

9. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en el ámbito de los presupuestos, la planificación, la política económica y la gestión del patrimonio y de las infraestructuras mobiliarias, excluidas las de investigación, e inmobiliarias de la universidad, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda.- Se delegan en el Vicerrectorado de Profesorado:

1. Las competencias atribuidas al Rector en relación con los funcionarios docentes y profesorado laboral de la Universidad de Castilla-La Mancha, previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la legislación general sobre función pública y la específica sobre funcionarios docentes universitarios y la legislación aplicable al personal docente contratado en régimen laboral, así como en el Convenio Colectivo que afecte a estos últimos, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones complementarias, concordantes o de desarrollo de las mismas.

2. Las competencias conferidas al Rector en materia de ordenación académica relacionadas con el profesorado, entre ellas los procedimientos para el cambio de adscripción de área de conocimiento del PDI laboral y funcionario de la Universidad.

3. La presidencia de la Comisión de Selección para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación laboral o de interinidad, a que se refiere el artículo 68.2 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha

4. Las competencias relacionadas con el reconocimiento de méritos docentes al profesorado de la Universidad.

5. Las funciones de superior dirección y coordinación de la Inspección de Servicios de la Universidad.

6. Las facultades y competencias conferidas al Rector en materia de disciplina académica en general, así como la potestad disciplinaria en relación con el profesorado, excepto la imposición de sanciones por faltas muy graves.

7. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en relación con el profesorado de la universidad, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Tercera.- Se delegan en el Vicerrectorado de Investigación y Política Científica:

1. Las competencias para autorizar los proyectos y ayudas de investigación y la celebración de convenios relacionados con la investigación.

2. El ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden al Rector en materia de becas y ayudas de investigación, así como en relación con los beneficiarios de las mismas.

3. Las competencias en materia de Doctorado.

4. Las competencias relacionadas con la organización y creación de los Institutos de Investigación de la universidad, así como con los Centros Mixtos de Investigación.

5. Las competencias relacionadas con la dotación de infraestructuras mobiliarias en materia de investigación, así como autorizar los correspondientes contratos administrativos para la ejecución de las obras y los suministros correspondientes.

6. La aprobación de los expedientes de gasto y mandamientos de pago, relativos a la dotación de infraestructuras a que se refiere el apartado anterior.

7. En general, en materia de contratación administrativa relacionada con los programas de infraestructuras mobiliarias a que se refieren los dos apartados anteriores, todas las competencias que, como órgano de contratación, correspondan al Rector, excepto la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que se delega en el o la Gerente de la Universidad.

8. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, dentro del ámbito de la investigación y la política científica de la universidad, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.